



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 145 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa

16/09/2026

Remedios de Escalada

Carreras de la UNLa reguladas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 y las normas nacionales que regulan el funcionamiento de las carreras del régimen del artículo 43; el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús y la RCS-6-2026-UATACS-SAJI#UNLa que aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús; y el EXP-2329-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior del año 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Lanús tiene la responsabilidad de garantizar condiciones académicas adecuadas para el desarrollo de sus carreras de pregrado y grado, conforme a la normativa nacional vigente y a los principios establecidos en su Estatuto;

Que, el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece un régimen particular para los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público;

Que, las carreras correspondientes a tales títulos deben cumplir contenidos curriculares básicos, cargas horarias mínimas, criterios de intensidad de la formación práctica, actividades profesionales reservadas y estándares de acreditación establecidos por la autoridad nacional;

Que, el Reglamento Académico de la Universidad en su artículo 23, inc b) estableció que los estudiantes deberán “Cumplir con las condiciones de ingreso y con las competencias previas que se establezcan al momento de la inscripción cuando corresponda u otras condiciones”;



Que, corresponde especificar requisitos de nivelación y de formación de los estudiantes atendiendo las particularidades de las carreras reguladas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior;

Que, en su 7ª Reunión de 2026, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Asuntos Académicos y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 34, incisos) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Las carreras de la UNLa reguladas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, mencionadas en el ANEXO y a crearse y/o incluirse, implementarán requisitos de nivelación y de formación al ingresante.

ARTÍCULO 2º: Los requisitos de nivelación y de formación de los aspirantes serán determinados institucionalmente con anterioridad a cada proceso de ingreso, a propuesta del Departamento Académico y de la Dirección de Carrera correspondientes. El Departamento Académico informará a la Secretaría Académica qué aspirantes cumplieron los requisitos de nivelación y de formación para efectivizar su ingreso.

ARTÍCULO 3º: Los requisitos de nivelación y de formación serán comunicados antes del inicio del proceso educativo. Los mecanismos implementados deberán garantizar criterios académicos objetivos, comunicación, transparencia, previsibilidad e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO

Carreras del artículo 43 de la Ley de Educación Superior

Departamento de Salud Comunitaria

- Licenciatura en Nutrición.
- Licenciatura en Enfermería.

Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico

- Licenciatura en Sistemas.
- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Ingeniería Ferroviaria.

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 29/09/2026 09:40:29
Cargado por: Carina Andrea Echegaray



Sistema: sudocu
Fecha: 29/09/2026 10:38:54
Autorizado por: María Florencia Torres



Sistema: sudocu
Fecha: 29/09/2026 09:44:26
Autorizado por: Aritz Recalde



Sistema: sudocu
Fecha: 29/09/2026 19:48:50
Autorizado por: Daniel Rodriguez Bozzani